

el Ayuntamiento Pleno el día 10 de Octubre de 1989 y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Murilo de Río Leza, 13 de Octubre de 1989. El Alcalde. La Secretaria-Interventora.

**ORDENANZA N.º 11  
PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO  
MUNICIPAL.**

**RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE  
ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE  
VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**Fundamento Legal y Objeto**

Artículo 1.º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

**Obligación de contribuir**

**Artículo 2.º. 1. Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el presente artículo.**

**2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.**

**3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:**

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

**Exenciones**

Artículo 3.º. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

**Bases y Tarifas**

Artículo 4.º. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Artículo 5.º. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

a) Cada tractor de más de 30 cv .....	2.220
b) Cada tractor de menos de 30 cv .....	1.100
c) Cada remolque mayor de 1.000 kg. ....	1.100
d) Cada remolque menor, hasta 1.000 kg. ....	550
e) Cada mula mecánica .....	550
f) Cada carro con ruedas de goma .....	550
g) Cada carro con ruedas de llanta .....	1.100
h) Cada bicicleta .....	275

Artículo 6.º. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

**Administración y Cobranza**

Artículo 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido en plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. La bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con

indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos: y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento del apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

**Responsabilidad**

Artículo 10.º. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

**Partidas fallidas**

Artículo 11.º. Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y Defraudación**

Artículo 12.º. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el ..... y publicada en el Boletín Oficial de ..... con fecha..... de ..... de 19 .....

**Diligencia**

La presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de Octubre de 1989 y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Murilo de Río Leza, 13 de Octubre de 1989. El Alcalde. La Secretaria-Interventora.

**ORDENANZA N.º 12  
PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O  
REALIZACION DE ACTIVIDADES  
SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**Fundamento Legal y Objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

**Obligación de contribuir**

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

**Bases y Tarifas**

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude